



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2021

Doctor

CESAR AUGUSTO VALENCIA GALIANO

Presidente

COLJUEGOS

Ciudad

**Asunto: OBSERVACIONES PLIEGO DEFINITIVO SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
NO. SAMC-01-2021**

Respetado doctor Valencia:

En mi calidad de presidente de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR -FECOLJUEGOS-, me permito presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo en el marco del proceso de selección abreviada que tiene por objeto *“OTORGAR EN CONCESIÓN LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN A NIVEL NACIONAL DEL JUEGO DE SUERTE Y AZAR DE LA MODALIDAD NOVEDOSO DE TIPO LOTO EN LÍNEA DENOMINADO BALOTO, POR EL TÉRMINO DE 5 AÑOS”*, y, lo cual hago en los siguientes términos:

i. Beneficios Colaterales – Numeral 4.8.4

Reiteramos lo manifestado tanto en el proceso licitatorio declarado desierto como en el proyecto de pliegos de condiciones, en el sentido de que la entidad pretende beneficios adicionales que no tienen relación con el juego concesionado.

Coljuegos está concesionando la operación del juego denominado BALOTO y entrega para su explotación el uso de la marca para efectos de la promoción y comercialización, no como elemento financiero. En este sentido es importante señalar que la entidad no está entregando una infraestructura física propia, por lo que la transaccionalidad “financiera” se hace en una red propia y con recursos e infraestructura propia del operador o de sus aliados comerciales, sin que, por el juego o la infraestructura de este, pase alguna transaccionalidad financiera distinta a las apuestas, las cuales son propias del juego concesionado.



Es por esto por lo que insistimos en que los “beneficios colaterales” no puede ser parte del valor del contrato de concesión de juegos de suerte y azar, pues la entidad estaría cobrando por servicios que su juego per se no presta, ni se está usando una infraestructura física para realización de servicios financieros. Coljuegos no es socio de la red comercial, por tanto, la red propia del operador podría ser quien apalanca el juego, y no al revés, como cree la entidad al considerar ser beneficiario de un negocio que no le es propio ni al juego ni a la misma Coljuegos. Inclusive el cobro de la interventoría es un cobro de lo no debido, pues la entidad es quien debe sufragar los gastos económicos de su deber de supervisar el contrato de concesión, no solo por independencia entre las partes, sino por transparencia en la labor propia de vigilancia del contrato.

Por lo expuesto, solicitamos se elimine estos cobros adicionales.

ii. Ingreso Bruto Garantizado Numeral 7.1.

Los ingresos brutos mínimos garantizados y mínimo de derechos de explotación garantizados, no tienen fundamento legal, toda vez que, la renta del monopolio corresponde a la utilidad de la actividad concesionada, por lo que lo que no es renta, no tiene causa legal para su cobro.

La determinación del ingreso garantizado tal y como lo hace la entidad, no tiene en consideración que el crecimiento de las apuestas (ingreso bruto) está directamente relacionado con los acumulados. Este hecho hace que, en un modelo financiero, sea casi que imposible proyectar ingresos, pues dependerá del comportamiento del mismo juego.

Reiteramos la experiencia de otros juegos, cuando se fijan mínimos garantizados, y la afectación al juego en la operación futura.

En la mecánica del juego como Baloto, la estructura de premios es fijo y tiene una relación directa con los ingresos brutos del juego, por lo que establecer un mínimo garantizado, independiente del comportamiento del juego, va en contravía de su crecimiento, pues resulta al final no siendo rentable para el operador. Máxime si a eso se suma, que el operador debe adicionalmente, reconocer dentro del valor del contrato, el costo de la interventoría, y de los servicios colaterales sobre los cuales nos pronunciaremos más adelante.

Insistimos que este requerimiento no solo es inviable; sino también, antitécnico de cumplir para un juego que depende del acumulado, cuyo funcionamiento es por caídas y depende enteramente del azar. Así, se hace inviable financieramente para cualquier operador asumir el riesgo, por no ser controlable. Bajo el nuevo proceso de selección



abreviada, este aspecto se mantiene tomando un porcentaje más bajo de las ventas históricas, lo cual no desaparece el hecho que es un aspecto antitécnico y un riesgo que un operador.

- **32,5% de Derechos de Explotación para las Mecánicas Adicionales Numeral 6.2.4.**

La ley 643 de 2001 establece que los juegos novedosos tendrán como mínimo unos derechos de explotación del 17% de los ingresos brutos del juego. El acuerdo 03 de 2021 *“por el cual se sustituye el título 2 del acuerdo 08 de 16 de septiembre de 2020”* en su artículo 2.1.1. dispone:

*“OBJETO. El presente acuerdo tiene como objeto establecer el reglamento del juego de suerte y azar en la modalidad novedoso de tipo loto en línea denominado Baloto, **así como otras mecánicas adicionales del tipo loto en línea y/o mecánicas complementarias.**”* (Negrilla y subraya fuera de texto)

Es decir, las mecánicas adicionales y/o complementarias NO son el juego Baloto, por lo que la matriz de juego, el plan de premios, el valor de apuestas, frecuencias de juego y demás condiciones propias son **diferentes** a la del juego tradicional de loto en línea Baloto.

La entidad para establecer esta tarifa mínima de derechos de explotación para juegos nuevos en el mercado, sobre los cuales hay que hacer adicionalmente una inversión en publicidad para posicionar el juego, no presenta ninguna justificación técnica del porcentaje pretendido, desconociendo que estamos frente a juegos de loto en línea distintos. Generar una tarifa del 32,5% de los ingresos brutos de esas nuevas modalidades, es matar financieramente el juego desde antes de nacer, pues lo hace inviable y no es un incentivo para su operación.

El proponer un porcentaje mínimo del 32,5% para estas mecánicas, consideramos no es una medida atractiva y comercial. La entidad podría poner una tarifa mínima para iniciar y que el operador en su propuesta pueda presentar una oferta con un incremento porcentual al comportamiento de ventas anuales desde que se inicie la oferta de la nueva mecánica. Esto hace que a mayor valor de ventas (apuestas) un mayor porcentaje de derechos de explotación. Pero nunca igualando al juego que declara la mayor tarifa.



Fecoljuegos

FEDERACION COLOMBIANA DE EMPRESARIOS DE
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

www.fecoljuegos.com.co

Email: info@fecoljuegos.com.co

Carrera 14 N° 94A - 61 Of 305 Bogotá D.C Teléfono: 3002446

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos se revisen todas las observaciones presentadas por la Federación y se analice la realidad del juego en Colombia, con su oferta y demanda actual.

En los anteriores términos presentamos las observaciones a los prepliegos de condiciones.

Cordialmente,

EVERT MONTERO CÁRDENAS

Presidente

